

General de Recaudación, notifíquese por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios de la Alcaldía que corresponda".

En Puertollano, a 2 de octubre de 1996.- Firma, (ilegible).

Número 6.293

Derechos de inserción: 26.592 ptas.

=====0=====

#### ZONA DE VALDEPEÑAS

Don Juan Antonio Parra Morales, Jefe de Zona de Valdepeñas, del Servicio Provincial de Recaudación de la Diputación de Ciudad Real.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio, que se tramita en esta zona recaudatoria contra el deudor a la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Valdepeñas, don Armando Laguna Chinchilla, aparecen dictadas las siguientes diligencia y providencia:

"Diligencia de embargo de vehículos: Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de dicho Reglamento, en cumplimiento de la providencia dictada en la fecha indicada por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el descubierto de la deuda tributaria, recargos, intereses y costas del procedimiento: se declara/n embargado/s el/los vehículo/s que se identifica/n, como propiedad del deudor, a tenor del artículo 112 del citado Reglamento.

DNI/NIF: 52.130.077

Don Armando Laguna Chinchilla

Domicilio: Jardínillo, 15

Fecha Providencia Embargo: 31-mayo-93

87353/96 I.V.T.M.

Total: 50.507 ptas.

Vehículo/s embargado/s:

Matrícula: M-0006-BH

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de dicho texto legal, dispongo:

1.- Que, por tratarse de bienes comprendidos en el artículo 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de la posesión, se expida mandamiento de embargo al Registro correspondiente, para su anotación preventiva a favor del Ayuntamiento de Valdepeñas y para que nos facilite certificación de las cargas que graven dicho/s vehículo/s.

2.- Comunicar este embargo a la Jefatura Provincial de Tráfico a efectos de su anotación en el expediente del vehículo/s para que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Hacienda Municipal.

3.- No habiendo sido posible aprehender el/los vehículo/s, requerir al interesado para que en un plazo de cinco días lo/s ponga a disposición del órgano de recaudación, con su/s documentación/es y llaves; advirtiéndole que si no lo efectúa se dará cuenta al Gobernador Civil de la Provincia y al Alcalde del Ayuntamiento de Valdepeñas para que por la Guardia Civil y Agentes Municipales, encargados de la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto del/ de los bien/es citado/s en el lugar en donde lo/s hallen, poniéndolo, igualmente, a disposición de esta recaudación, con su documentación/es y llaves.

Certifico. En Valdepeñas, a 25 de septiembre de 1996.- El Oficial.

Providencia: No habiéndose podido notificar el embargo realizado en el domicilio del interesado, en el señalado para notificaciones o en el de sus representantes legales o voluntarios, ni en cualesquiera otros de los señalados por la ley, notifíquese mediante edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijarán en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento correspondiente al último domicilio conocido, El Jefe de Zona".

En Valdepeñas, a 25 de septiembre de 1996.- El Jefe de Oficina, J. Antonio Parra Morales.

Número 6.291

Derechos de inserción: 31.257 ptas.

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCAZAR DE SAN JUAN

##### ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria, celebrada el día 1 de octubre de 1996, punto octavo, acordó aprobar inicialmente el proyecto de urbanización de la unidad de ejecución 17 (antigua fábrica de Macosa), en las calles Marqués de Mudela y Rondilla Cruz Verde, que presentó GEC Alsthom Transporte, S.A., redactado por los arquitectos don Jesús Gómez Escalonilla Sánchez y Benjamín Juan Santáguada.

Lo que se hace público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio y concordantes con el Reglamento de Planeamiento, se concede un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, en el diario Lanza y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentadas las alegaciones procedentes.

Alcázar de San Juan, 9 de octubre de 1996.- El Alcalde, (ilegible).

Número 6.346

Derechos de inserción: 9.330 ptas.

#### ALMADEN

##### EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real), hace saber:

Por don Agustín Lozano Prieto, en nombre y representación de Producciones Puentes Lozano, S.L., se ha solicitado la devolución de la fianza con motivo de la adjudicación de la explotación de la barra y caseta de la juventud en la feria y fiestas del ejercicio 1996, por importe de 110.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia puedan formularse reclamaciones contra la devolución solicitada.

Almadén, a 9 de septiembre de 1996.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 6.347

Derechos de inserción: 6.998 ptas.

#### CAMPO DE CRIPTANA

##### ANUNCIO

Terminado el plazo previsto en el artículo 49, B de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de exposición al público de los Estatutos del Consejo Escolar Municipal de Campo de Criptana, sin que durante el mismo se haya presentado ni formulado reclamación alguna, se publica el texto íntegro de los citados Estatutos, conforme dispone el artículo 70.2 de la misma Ley a los efectos legales procedentes.

Campo de Criptana, 9 de octubre de 1996.- El Alcalde, Joaquín Fuentes Ballesteros.

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CAMPO DE  
CRIPTANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución española de 1978, en su artículo 9.2 confía a los poderes públicos la tarea de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

Por su parte, la Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 35 que los poderes públicos podrán crear Consejos Escolares en sus respectivos ámbitos territoriales, reconociéndoles, además, la potestad de dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de los mismos, preveyendo a través de su Disposición Adicional Segunda la cooperación y participación activas de las Corporaciones Locales en el ámbito educativo. Igualmente las leyes orgánicas 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25,2,n) y 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, prevén igualmente dicha cooperación, que se culmina con la publicación del Real Decreto 2.274/1993 de 22 de diciembre.

Configurados los Consejos Escolares como los órganos adecuados para la participación de todos los sectores afectados en la programación de la enseñanza en el ámbito territorial correspondiente; establecido el marco legal que posibilita su creación y constituidos los Consejos Escolares en nuestro municipio, el Ayuntamiento de Campo de Criptana cree llegado el momento propicio para la creación del Consejo Escolar Municipal en desarrollo de su política de fomento de la participación ciudadana en la gestión municipal.

De acuerdo con lo expuesto, el presente Estatuto crea el Consejo Escolar Municipal de Campo de Criptana, establece número de consejeros garantizando una participación adecuada a todos los sectores afectados, en función de la representatividad que a cada uno de ellos corresponde en su organización y funcionamiento de tal modo que quede garantizada su operatividad.

En su virtud, previo dictamen favorable de la Comisión de Cultura, el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Campo de Criptana, aprueba los siguientes

ESTATUTOS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE  
CAMPO DE CRIPTANA  
CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- El Consejo Escolar Municipal de Campo de Criptana, es el órgano para la participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria en el ámbito de competencias educativas que corresponden a nuestro municipio.

Artículo 2º.- Las funciones que competen al Consejo Escolar Municipal se ejercerán mediante la emisión de dictámenes, informes, propuestas y acuerdos, relacionados con los objetivos previstos en el artículo 1º del Decreto 2.274/93.

CAPITULO I.- ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 3º.- El Consejo Escolar Municipal está constituido por el Presidente, el Vicepresidente, los Consejeros y el Secretario.

Artículo 4º.- Es Presidente nato del Consejo Escolar Municipal el Alcalde del Ayuntamiento de Campo de Criptana o Concejal en quien delegue.

Artículo 5º.- Corresponden al Presidente del Consejo Escolar Municipal las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección y representación del C.E.M.
- b) Moderar los Plenos y Permanentes.
- c) Convocar y fijar el orden del día de los Plenos y de las Permanentes, así como apreciar la urgencia de su celebración cuando proceda.
- d) Presidir las sesiones y asegurar el cumplimiento de la legalidad, la regularidad de las deliberaciones y la correcta formación de la voluntad colegiada.

e) Dirimir las votaciones en caso de empate.

f) Informar regularmente a todos los miembros del Consejo de las actividades y trabajos de la Comisión Permanente.

g) Ratificar con su firma los informes, dictámenes y propuestas del Consejo.

h) Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten en la aplicación del presente Estatuto.

i) Dictaminar, previa autorización de las organizaciones interesadas, las cuestiones que se planteen relativas a la representatividad de los sectores del C.E.M.

j) Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente.

Artículo 6º.- El Vicepresidente será elegido por el propio Consejo de entre sus miembros; por mayoría simple de votos, y a propuesta de su Presidente o de cualquier otro de sus miembros.

La ratificación del nombramiento se realizará por el Pleno de la Corporación Municipal.

Artículo 7º.- 1. Serán funciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizar las funciones que éste le delegue.

2. En caso de delegación de funciones en la Vicepresidencia, el Presidente lo pondrá en conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente, según se trate de funciones que afecten a uno u otro órgano.

Artículo 8º.- La Secretaría del Consejo Escolar Municipal será desempeñada por el Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Campo de Criptana o funcionario municipal en quien delegue.

Artículo 9º.- Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

a) Preparar y cursar citaciones y el orden del día de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

b) Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.

c) Levantar acta de las sesiones.

d) Autenticar con su firma los acuerdos del Consejo.

e) Custodiar las actas y las resoluciones de los diferentes órganos del Consejo, así como todos los documentos referentes al C.E.M.

f) Prestar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.

g) Recabar de las autoridades competentes la información o documentación que considere necesaria.

h) Tramitar la documentación relativa a la renovación o sustitución de los miembros del Consejo.

i) Cualquier otra que se le atribuya legalmente.

Artículo 10º.- 1. Serán Consejeros del C.E.M.:

- Un representante por cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

- Los Directores de los centros educativos existentes en la localidad.

- Los Presidentes de las A.M.P.A.S. existentes en la localidad.

- Tres representantes de alumnos de Enseñanza Secundaria.

- Un representante de cada organización sindical de la Enseñanza.

- Un representante de los alumnos de Educación de Adultos.

- Un representante de la Escuela Municipal de Danza.

- Un representante de la Escuela Municipal de Pintura.

- Un representante de la Universidad Popular.

- Un representante del Consejo Local de Deportes.

2. Podrán asistir con voz, pero sin voto:

- Un profesional de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

- Un representante de la administración educativa.

Artículo 11º.- Los Consejeros tienen el deber de asistir a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente en su caso, debiendo excusar su asistencia cuando ésta no fuera posible.

Artículo 12º.- Corresponden a los Consejeros los siguientes derechos:

- a) Intervenir, exponiendo su criterio en las sesiones del Pleno y en su caso de la Comisión Permanente.
- b) Formular propuestas.
- c) Tener acceso a través del Secretario a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- d) Cualquiera otro legalmente reconocido.

Artículo 13º.- Cuando un Consejero deje de pertenecer a la organización que tenga asignada la representatividad, ésta lo pondrá en conocimiento del Presidente del C.E.M.

Artículo 14º.- Los Consejeros están obligados a participar en la realización de estudios y en la emisión de informes y dictámenes.

Artículo 15º.- El Presidente del C.E.M. pondrá en conocimiento de las organizaciones proponentes, los nombres de los Consejeros que incumplan reiterada e injustificadamente el deber de asistencia a las sesiones del Consejo o de la Comisión Permanente.

#### CAPITULO II.- DE LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 16º.- El Alcalde del Ayuntamiento, nombrará a los representantes de los Grupos Políticos Municipales, previa consulta con éstos. El nombramiento se realizará en el Pleno del Ayuntamiento de Campo de Criptana.

Artículo 17º.- Los tres representantes de alumnos serán distribuidos de la siguiente forma:

- Tres alumnos de Educación Secundaria de los cuales uno corresponde a centros concertados.

Artículo 18º.- Los representantes de los alumnos serán elegidos por votación libre y secreta, de entre todos aquéllos que presenten su candidatura, previa convocatoria para dicha votación.

Artículo 19º.- Los Consejeros perderán su condición de miembros del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Cuando se trate de representantes de cualquier organización o asociación, por revocación del mandato conferido por el mismo órgano que les hubiera designado.
- d) Por renuncia.
- e) Por incurrir en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- f) Incapacidad permanente.

Artículo 20º.- Las vacantes que se produzcan a lo largo del curso escolar, serán cubiertas en diciembre del curso escolar siguiente, mediante votación de las nuevas candidaturas presentadas.

Artículo 21º.- Cada nuevo Consejero será votado por el colectivo a quien represente, cuando proceda.

#### CAPITULO III.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL C.E.M.

Artículo 22º.- El C.E.M. funciona en régimen de:

- a) Pleno.
- b) Comisión Permanente.
- c) Ponencias.

Artículo 23º.- 1. Componen el Pleno del C.E.M. el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, los Consejeros y el personal técnico.

2. El Pleno es el órgano máximo del C.E.M.

3. El Pleno tendrá conocimiento de todos los asuntos que se traten en la Comisión Permanente y en las Ponencias.

Artículo 24º.- Corresponden al Pleno del C.E.M. las funciones de asesoramiento, consulta, propuesta e información de las siguientes cuestiones:

- a) Convenios y acuerdos de colaboración con la administración educativa, las instituciones y demás organismos que afecten a la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal.
- b) Actuaciones y normas municipales que afecten a servicios educativos complementarios y extraescolares con incidencia en el funcionamiento de los centros docentes no universitarios.

c) Las medidas que se adopten para garantizar una adecuada escolarización en los niveles educativos no universitarios.

d) La ubicación y nominación de nuevos centros docentes dentro de la demarcación municipal.

e) Las prioridades en los programas y actuaciones que diseñe la administración educativa para la ampliación y mejora de los centros docentes no universitarios.

f) Las prioridades en los programas y actuaciones que afecten a la conservación y el mantenimiento adecuado de los centros docentes no universitarios.

g) El fomento de las actividades que tiendan a mejorar la calidad educativa.

h) Las competencias educativas que afecten a la enseñanza no universitaria y que la legislación otorgue a los municipios.

i) Colaborar en los Consejos Escolares de los centros docentes de nuestro municipio, para garantizar un servicio educativo de calidad.

j) Localización de las necesidades educativas, distribución territorial de la oferta y determinación de criterios para la distribución de los alumnos a efectos de escolarización.

k) Decidir sobre la admisión de alumnos, en aquellos casos en los que la demanda de los puestos escolares exceda de los ofertados, con sujeción estricta a lo establecido en la leyes y disposiciones vigentes sobre esta materia.

l) Garantizar en todos los centros docentes de nuestra ciudad el respeto a los derechos y deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa, de acuerdo con las normas que lo regulan.

m) Estudio y canalización de las ofertas formativas que desde la sociedad se dirijan a la comunidad educativa y de cuantas otras les puedan someter los Consejos Escolares de centros docentes de Campo de Criptana.

n) Aprobar el Reglamento interno de funcionamiento.

o) Elaboración del Plan anual de funcionamiento y del Consejo, y posterior Memoria.

p) Velar por una atención escolar a los colectivos marginados por razones étnicas o económicas.

Artículo 25º.- El régimen de acuerdos del Pleno, será el de la mayoría absoluta. Si ésta no se obtuviera bastaría la mayoría simple de votos en la segunda convocatoria. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 26º.- 1. Al Pleno podrá asistir con voz, pero sin voto, un representante de determinados colectivos cuando el tema a tratar les afecte directamente, previa convocatoria del Presidente.

2. Las sesiones del Pleno serán públicas.

Artículo 27º.- La Comisión Permanente del C.E.M. estará integrada por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Un representante de los Grupos Políticos Municipales.
- e) Un representante de AMPAS de alumnos.
- f) Un representante de alumnos.
- g) Un representante de los Directores de E. Primaria y E. Infantil.

h) Un representante de los Directores de E. Secundaria.

i) Un representante de las organizaciones sindicales.

j) Un representante de los Directores de Escuelas Infantiles o Guarderías.

k) Un representante de los Directores de Centros de Enseñanzas Artísticas.

l) Un representante de los Centros de Educación Especial de la localidad.

Artículo 28º.- A la Comisión Permanente podrán asistir con voz pero sin voto:

a) Un representante del Departamento Municipal de Educación.

b) Un profesional de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 29º.- La elección de los miembros de la Comisión Permanente se efectuará por cada uno de los grupos de Consejeros a que hace referencia de entre ellos mismos, por votación libre y secreta realizada durante un Pleno del C.E.M., con presentación de candidatos.

En caso de empate, será el Pleno del Consejo el que lo dirima.

Artículo 30º.- Las competencias de la Comisión Permanente serán:

- a) Asesorar al Presidente cuando éste lo requiera.
- b) Realizar el seguimiento de los programas realizados por las Ponencias.
- c) Proponer al Pleno proyectos y actividades.
- d) Mantener un estrecho contacto con la A.M.P.A.S., Consejos Escolares y centros docentes.
- e) Informar al Pleno sobre problemas escolares.
- f) Presentar una memoria al finalizar el curso escolar.
- g) Elaborar un Informe sobre la situación educativa, oídas las Ponencias correspondientes.
- h) Informar sobre el mantenimiento y conservación de los Centros Escolares en el ámbito del municipio.
- i) Recibir y trasladar al Pleno del C.E.M. aquellas propuestas que los Consejos Escolares de los centros presenten por escrito y dirijan a la Presidencia del mismo. Vistas dichas peticiones por parte de la Comisión Permanente, se trasladarán al Pleno para su debate y adopción del acuerdo que proceda.
- j) Las que el Pleno le delegue.

Artículo 31º.- El régimen de acuerdos de la Comisión Permanente será el de la mayoría absoluta. Si ésta no se obtuviera, bastaría la mayoría simple en la segunda convocatoria. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Artículo 32º.- 1. Las Ponencias estarán integradas por los miembros del Consejo que lo soliciten.

2. Las Ponencias que funcionarán con carácter permanente serán:

- a) Ponencia sobre E. Infantil y E. Primaria.
- b) Ponencia sobre E. Secundaria.

3. Cuantas Ponencias proponga el Pleno con carácter no permanente y que por su urgencia o necesidad se vea conveniente.

4. En cada Ponencia habrá un portavoz, elegido por los miembros que forman la ponencia, que informará al Pleno y a la Comisión Permanente.

#### CAPITULO IV.- DE LAS CONVOCATORIAS DE LOS ORGANOS DEL C.E.M.

Artículo 33º.- 1. El Pleno celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al trimestre y siempre al inicio y finalización del curso escolar.

3. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de un tercio de los miembros que componen el Pleno.

Artículo 34º.- 1. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

2. Las sesiones ordinarias se celebrarán una vez al trimestre, previa al Pleno, excepto en período vacacional.

3. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o a petición de un tercio de los miembros que componen la Permanente.

Artículo 35º.- Las Ponencias podrán reunirse siempre que lo consideren necesario para el desarrollo de su trabajo.

Artículo 36º.- Para la celebración de las sesiones, tanto del Pleno como de la Permanente, deberán estar presentes en la primera convocatoria la mayoría absoluta de los Consejeros. Transcurrida media hora, se celebrarán las sesiones en segunda convocatoria, con los Consejeros asistentes en ese momento.

Artículo 37º.- 1. La asistencia a cualquiera de los órganos del C.E.M. no será gratificada en ningún momento.

2. Los gastos de asistencia correrán a cargo del colectivo a que representen.

3. Cuando algún Consejero sea comandado por el C.E.M. a la realización de alguna actividad que suponga un gasto, éste será abonado por el Ayuntamiento de Campo de Criptana.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Consejo Escolar Municipal deberá constituirse en el plazo de tres meses desde la aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal del presente Estatuto. A tal fin, las correspondientes propuestas de nombramiento de Consejeros se remitirán a este Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y siguientes de la fecha indicada.

Segunda.- En el plazo de los seis meses siguientes a su constitución, el Pleno del Consejo elaborará un proyecto de reglamento de funcionamiento que regulará, con respeto de cuanto se establece en este Estatuto los aspectos funcionales y estructurales internos, de tal modo que se garantice la máxima operatividad y eficacia.

#### DISPOSICION FINAL

Este Estatuto entrará en vigor una vez que se haya publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido 15 días desde la recepción del acuerdo de aprobación por la Junta de Comunidades o Administración del Estado.

Campo de Criptana, a 9 de octubre de 1996.- El Alcalde, Joaquín Fuentes Ballesteros.

Número 6.329

Derechos de inserción: 174.478 ptas.

## CHILLON

### ANUNCIO PARA LA LICITACION DE CONTRATO DE OBRAS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el pliego de cláusulas administrativas particulares para la ejecución de la obra de mejora del abastecimiento de agua, el cual se expone al público por plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia el concurso, si bien la licitación se aplazará en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas.

1ª.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Chillón.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación de esta Corporación.

2ª.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Ejecución de las obras denominadas mejora de abastecimiento de agua.

b) Lugar de ejecución: Instalaciones de conducción de agua potable al municipio de Chillón.

3ª.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4ª.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 21.015.424 pesetas.

5ª.- Garantías.

Provisional: 420.308 pesetas.

Definitiva: 4% del precio del contrato.

6ª.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: En el Negociado de Contratación de esta Corporación en horas de 9,00 a 14,00.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, número 5.

c) Localidad y código postal: Chillón - 13412.

d) Teléfonos: 711301, 711331, 712849, prefijo 926.

e) Telefax: 926-712849.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Al término del plazo de presentación de proposiciones.

7ª.- Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: Grupo E, subgrupos 1 y 7, categoría E.